

Bogotá DC

NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a):

**REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
ASOCIACIÓN PROTECTORA DEL SISTEMA ECOLÓGICO PROECO**

Dirección: Diagonal 40 sur No. 70 A - 81
Ciudad.

Referencia: Envío de Aviso de Notificación Resolución No. 00654 de 2020

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, esta dependencia procede a notificarle por aviso el contenido de la Resolución No. 00654 de 2020 mediante el cual **“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA DE LA “ASOCIACIÓN PROTECTORA DEL SISTEMA ECOLÓGICO PROECO”, SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y OTROS”**, en ocho (6) folios para lo cual remite copia íntegra del acto en mención.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en línea 3778899 Extensión 8809.

Atentamente,



**CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

Anexos: Resolución No. 00654 del 2020



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Revisó y aprobó:

Proyectó: LUCIA DEL PILAR GARZON VILLAMIZAR

LA DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

HACE SABER

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia



Que dentro de la carpeta No. 38 - ESAL se ha proferido la Resolución No. 00654, dado en Bogotá, D.C, a los 02 días del mes marzo de 2020.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA DE LA “ASOCIACIÓN PROTECTORA DEL SISTEMA ECOLÓGICO PROECO”, SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y OTROS”**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

RESUELVE

(...)

RESOLUCION

ANEXO

Para notificar a **ASOCIACIÓN PROTECTORA DEL SISTEMA ECOLÓGICO PROECO**

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

Fecha de notificación por aviso: __29 de junio del 2021_____



LUCIA DEL PILAR GARZON VILLAMIZAR
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado No. 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019

RESOLUCIÓN No. 00654

“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA DE LA “ASOCIACIÓN PROTECTORA DEL SISTEMA ECOLÓGICO PROECO”, SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y OTROS”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades, especialmente las establecidas en la Ley 489 de 1998, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1318 de 1988 modificado parcialmente por el Decreto Nacional 1093 de 1989, los Decretos Distritales 059 de 1991 y 854 de 2001 modificados por el Decreto Distrital 848 de 2019, la Resolución 6266 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el Secretario General de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, en ejercicio de las facultades que le otorga el Decreto 525 de 1990 y demás disposiciones concordantes, mediante resolución No. 796 del 7 de noviembre de 1991, reconoció Personería Jurídica a la entidad **“ASOCIACIÓN PROTECTORA DEL SISTEMA ECOLÓGICO PROECO”**, la cual reposa en el expediente No. 38 a folio 34 y en donde consta lo siguiente:

*(...) “Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro con domicilio en Santa Fe de Bogotá D.C., denominada **“ASOCIACIÓN PROTECTORA DEL SISTEMA ECOLÓGICO PROECO”**”.*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales reposan en el expediente físico No. 38 a nombre de la citada Entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que la **“ASOCIACIÓN PROTECTORA DEL SISTEMA ECOLÓGICO PROECO”** desde su constitución el 07 de noviembre de 1991 a la fecha, la Entidad no ha aportado la documentación sobre su situación legal y contable a la fecha, por tal motivo mediante el oficio 2016EE170159 del 30/09/2016, se requirió a la **“ASOCIACIÓN PROTECTORA DEL SISTEMA ECOLÓGICO PROECO”** sobre su situación de disolución y liquidación, enviadas por correo no certificado la diagonal 40 sur No. 70 A - 81.

Página 1 de 6

Que mediante oficio 2017EE135074 del 19/07/2017, 2019EE263720 del 12/11/2019, se ofició a la Cámara de Comercio para que informara a esta Secretaría de Ambiente sobre el registro y documentación para el trámite de disolución y liquidación de la entidad sin ánimo de lucro **“ASOCIACIÓN PROTECTORA DEL SISTEMA ECOLÓGICO PROECO”**.

Que mediante el radicado 2019ER269996 del 20/11/2019 la Cámara de Comercio de Bogotá respondió:

*“Atentamente le informamos que la Cámara de Comercio de Bogotá ha recibido el oficio de la referencia, al respecto, y en atención le informamos que la **“ASOCIACIÓN PROTECTORA DEL SISTEMA ECOLÓGICO PROECO”** no figura inscrita ni matriculada en esta Entidad de acuerdo con su solicitud”*.

Que este despacho procede a consultar el Registro único empresarial y social (RUES) de fecha 16/01/2020 y no se logró obtener información alguna sobre la entidad sin ánimo denominada **“ASOCIACIÓN PROTECTORA DEL SISTEMA ECOLÓGICO PROECO”**.

Que la entidad sin ánimo de lucro no aporta la documentación que acredita el desarrollo de actividades tendientes al desarrollo de su objeto social ni los documentos financieros necesarios para ejercer inspección y vigilancia sobre sus cuentas a este despacho desde el año de su fundación el 26 de agosto de 1991 a la fecha.

Que, en este punto, resulta importante resaltar, que las entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas que nacen por voluntad de los asociados, en virtud del derecho constitucional de asociación o por la libertad de disposición de los bienes de los particulares, para la realización de fines altruistas o de beneficio comunitario.

Que el Decreto Distrital 848 de 2019, en el artículo 2 numeral 2.2, se define las entidades sin ánimo de lucro como:

“2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social.”

Que el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019 .

“Artículo 23. Facultades de las entidades distritales. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (...)”

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

“Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control. Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia.”

Que, en consecuencia, esta Secretaría considera pertinente adelantar el trámite administrativo tendiente a cancelar el reconocimiento de la Personería Jurídica de la precitada entidad sin ánimo de lucro de que trata la Resolución especial 796 del 7 de noviembre de 1991, emitida por el Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital debido a que no existe prueba alguna que demuestre el desarrollo de actividades por parte de la ESAL.

Que el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que, en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 consagra el régimen de transición y vigencia señalando que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012, así:

“Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.”

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que, en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo continuarán rigiéndose de conformidad con lo establecido en el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones,

toda vez que la primera actuación administrativa obrante en el expediente número 38 data del 18 de septiembre de 1991.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 6266 del 25 de agosto de 2010, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el titular de la Dirección Legal Ambiental la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

“ART. 1°—Delegar en el titular de la dirección legal ambiental la facultad de ejecutar las funciones que se requieran, el ejercicio de las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables: 1.Ejercer inspección, vigilancia y control, esta facultad comprende la de suspender, y cancelar la personería jurídica con el fin de evitar que sus actividades se desvíen de las funciones, deberes y objetivos legales y estatutarios, se aparten de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan.”

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, y en virtud de la delegación como mecanismo para el ejercicio de la función administrativa por medio de la cual un órgano o funcionario titular de una competencia o función transfiere a otro órgano o funcionario, de rango inferior, una función o competencia de la que es titular, de forma específica y por un periodo determinado, el delegante o titular de la competencia, queda facultado para reasumir en cualquier momento la función delegada.

Que, de conformidad con lo señalado en los párrafos anteriores, y para este caso en particular, el Secretario Distrital de Ambiente, reasume la función o competencia delegada en el titular de la Dirección Legal Ambiental mediante Resolución No. 6266 de 2010 y, por lo tanto, es competente para proferir el presente acto administrativo.

Que por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente procede a cancelar la Personería Jurídica, ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en relación con la Entidad mencionada; a disponer la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ de la Alcaldía Mayor y a ordenar el archivo del expediente 38 de las Entidades Sin Ánimo de Lucro denominada la **“ASOCIACIÓN PROTECTORA DEL SISTEMA ECOLÓGICO PROECO”**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar de oficio el reconocimiento de la personería jurídica de la “**ASOCIACIÓN PROTECTORA DEL SISTEMA ECOLÓGICO PROECO**”, de que trata la Resolución No. 796 del 7 de noviembre de 1991, el archivo de las actuaciones administrativas y así mismo su expediente físico No. 38 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al último representante legal de la “**ASOCIACIÓN PROTECTORA DEL SISTEMA ECOLÓGICO PROECO**”, o a quien haga sus veces o corresponda por disposición legal, realizar la liquidación de la entidad, en los términos del artículo 225 y siguientes del Código de Comercio y el Decreto 2150 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada “**ASOCIACIÓN PROTECTORA DEL SISTEMA ECOLÓGICO PROECO**”, a través de su Representante Legal, liquidador o quien haga sus veces, en la en la diagonal 40 sur No. 70 A - 81 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificado el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID 600071, correspondiente a la Entidad “**ASOCIACIÓN PROTECTORA DEL SISTEMA ECOLÓGICO PROECO**” sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la “**ASOCIACIÓN PROTECTORA DEL SISTEMA ECOLÓGICO PROECO**”.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, se procede al archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en ejercicio de la inspección, control y vigilancia, contenidas en el expediente físico No. 38 de la Entidad sin ánimo de lucro denominada “**ASOCIACIÓN PROTECTORA DEL SISTEMA ECOLÓGICO PROECO**”.

ARTICULO SEPTIMO: Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

Dada en Bogotá, D.C. a los **02** días del mes de **marzo** del año **2020**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "C. Alonso Carabaly Cerra". The signature is fluid and cursive.

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos)

RPT-ADM-0026: La definicion del reporte indicado, no fue encontrado.